

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS CINCO VILLAS

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación para el Desarrollo y Fomento de las Cinco Villas (Adefo Cinco Villas) constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación vigentes, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla contenidos expresados en los Estatutos de la asociación o establece nuevos contenidos y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 3.

Podrán formar parte de la Asociación en calidad de socios todas aquellas entidades que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento.

La razón social de la entidad, o alguna delegación, deberá tener su domicilio en las Cinco Villas. En caso de que no sea así, deberá poder demostrar que desarrolla su actividad en la citada Comarca.

Artículo 4.

Para formar parte de la asociación, el interesado deberá efectuar la correspondiente solicitud, en la que indicará el interés por formar parte de Adefo Cinco Villas y el acuerdo por el órgano competente de la entidad para solicitarlo.

En el escrito de solicitud, deberá nombrarse un representante de la entidad ante Adefo Cinco Villas y, optativamente, un sustituto.

Al escrito de solicitud se acompañará una copia del CIF de la entidad y del NIF del representante y sustituto, en su caso.

Artículo 5.

La solicitud de ingreso en la asociación deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva, que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un dictamen positivo o negativo, que será informado al solicitante en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud.

En caso de dictamen positivo, en el escrito de resolución de aprobación se indicará la cuota que deberá satisfacer y la forma de hacer efectiva la citada cuota, así como una copia de los estatutos vigentes de la entidad.

En caso de informe negativo se deberá especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 6.

Una vez admitido el nuevo socio, se remitirá el correspondiente escrito y se procederá a darle de alta en el libro de registro de socios de la asociación.

Artículo 7.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea de las altas y las bajas, si las hubiere, con periodicidad anual.

CAPITULO III. DE LAS CUOTAS

Artículo 8.

Se establece un sistema de cuotas anuales en función del tipo de entidad:

1- CUOTAS PARA AYUNTAMIENTOS

El importe de la cuota se dependerá del tamaño del municipio, tomando los datos del último padrón publicado. Se establece una cuota anual, compuesta por una cuota fija + una cuota variable:

Cuota fija:

Municipios menores de 200 habitantes: 150,25 €.

Municipios entre 200 y 500 habitantes: 300,51 €.

Municipios de más de 500 habitantes: 450,76 €.

A la cuota fija arriba indicada se añadirá una *cuota variable* de 1,5 €/habitante.

2- CUOTA ESPECIAL PARA COMARCA DE CINCO VILLAS

Se establece una cuota especial para la Comarca de Cinco Villas de 3.000 €/año.

3- CUOTAS PARA ENTIDADES PRIVADAS

El importe de la cuota anual dependerá del tipo de entidad de que se trate:

- Empresas: 30,05 €.
- Entidades de promoción empresarial y asociaciones empresariales y sindicales: 90,15 €.
- Entidades culturales y educativas: 18,03 €.

Artículo 9

La revisión de las cuotas se efectuará anualmente y deberá ser aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Cada año se aprobarán las cuotas correspondientes al ejercicio siguiente. Para el cálculo de la cuota variable de Ayuntamientos, se tomará en cuenta la población del último padrón publicado por el IAEST.

Ante la imposibilidad de aplicación del presente sistema al ejercicio 2015 ya en curso, las cuotas correspondientes al año 2015 se aprobarán, de forma excepcional, en el año 2015.

Artículo 10

El pago de las cuotas se efectuará anualmente previa comunicación de Adefo Cinco Villas. Las cuotas pueden ser abonadas por transferencia o a través de recibo bancario.

Artículo 11.

Los socios tienen la obligación recogida en Estatutos de abonar las cuotas que les correspondan en los plazos indicados, siendo el no abono de las cuotas motivo para el cese en la Asociación.

CAPITULO IV. DE LA REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12

Como Asociación gestora de programa Leader (EDLP), la composición de la Junta Directiva aprobada en la Asamblea deberá tener al menos un representante de cada uno de los siguientes tipos de intereses locales: los sectores económicos (primario, secundario y terciario), la Administración local, la igualdad de género, la inclusión social, y la juventud.

En el caso que alguno de las personas o entidades representantes de los intereses anteriormente citados no tuviera voluntad de participar en la Junta Directiva, el Grupo deberá hacerlo constar, mediante evidencia documental siempre que sea posible, y exponer todas las gestiones que el Grupo ha realizado para su integración. No será exigible la participación en caso de inexistencia de organizaciones representativas.

Artículo 13

La Junta Directiva estará compuesta por una mayoría de miembros de entidades que representen intereses privados.

CAPITULO V. DE LA TOMA DE DECISIONES EN JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA BAJO LA METODOLOGÍA LEADER

Artículo 14

La Asociación debe garantizar que en la toma de decisiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva sobre asuntos relacionados con la metodología Leader, ni las autoridades públicas ni ningún grupo de interés represente más del 49 % de los derechos de voto. Para ello, se establecen los siguientes mecanismos:

1. La entidad socia podrá ser representada ante la Asamblea o la Junta Directiva por el representante o por el suplente, si ha sido designado por la misma, conforme a las normas internas de la citada entidad.
2. Se permite la delegación de voto en los siguientes términos:

La delegación de voto identificará con claridad nombre y apellidos o razón del miembro delegado y del miembro en quien éste delega; DNI o CIF/NIF; firma y sello; fecha; lugar y acto concreto para el que se delega. Esta delegación de voto será única para la reunión concreta, deberá formalizarse por escrito y delegarse en un miembro de Junta o Asamblea que represente el mismo tipo de interés, público o privado.

3. El número de votos delegados que un miembro puede acumular como máximo será de uno.
4. Se establece un quórum para la celebración de la Junta de la mitad más uno de sus miembros, ya sea en primera o en segunda convocatoria.

En caso de que no se cumpla el quórum mínimo establecido, se suspenderá la Junta Directiva y se convocará una nueva Junta con el mismo orden del día en un plazo no superior a siete días.

5. Para el caso de la Asamblea, se precisará la presencia de 1/3 de los asociados en primera convocatoria, no siendo necesario un número mínimo en segunda convocatoria.
6. En el caso de que se cumplan los criterios de presencia o delegación arriba indicados pero estén en mayoría las entidades públicas con respecto a los socios privados se procederá al siguiente sistema de ponderación de voto:

Se otorga un voto a cada uno de los socios privados. Calculado el número de votos que ostenta el sector privado, se otorgará al conjunto del sector público asociado un número total de votos inferior en uno. El valor del voto de cada entidad pública, se obtendrá mediante la división entre el número de votos total otorgados a este tipo de entidades y el número total de socios públicos presentes.

Ejemplo: número total de miembros presentes: 13. Socios privados: 6 (x). Socios públicos: 7 (y). Socios privados: valor total de sus votos: 6 (x). Socios públicos: valor total corregido de sus votos: 5 (x-1). Valor del voto de cada socio público presente o representado: $5/7 (x-1/y) = 0,71$.

El cálculo de la ponderación de voto será el mismo durante el tiempo de duración de la correspondiente Junta o Asamblea, salvo que varíe la composición de los derechos de voto de la Junta o Asamblea por motivos de asistencia, ausencia o incompatibilidad de alguna de las decisiones.

En el caso de incompatibilidad de algún miembro en la toma de decisión en algún punto del orden del día, la incompatibilidad se hará extensible a todos los posibles votos delegados que aquél pudiese tener.

El presente Reglamento ha sido aprobado en la reunión de Asamblea General de 27 de febrero de 2015 y es de aplicación a partir de esta fecha.

Vº Bº

Fdo. Asunción Gil Orrios
Secretaria

José Antonio Martínez Cortés
Presidente